

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1350/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Poder Legislativo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540500005322.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

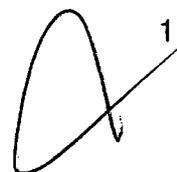
ANTECEDENTES

I. **Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El uno de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo del Estado de Veracruz¹, generándose el folio 300540500005322, en la que pidió conocer la siguiente información:

....
Solicito para la realización de un estudio histórico y jurídico, el número de conflictos por límites territoriales suscitados en el Estado de Veracruz entre sus municipios, conflictos que se hayan suscitado en los últimos 6 años. Asimismo, solicito una versión pública del último procedimiento discutido y aprobado en el Congreso del Estado, como ejemplo. (sic)

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



1

2. **Respuesta.** El **quince de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/1350/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **seis de abril del mismo año**, compareció el sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
8. **Comparecencia del recurrente.** El **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, el recurrente compareció al recurso de revisión, a través de correo electrónico, manifestando su inconformidad ante la falta de información por parte del sujeto obligado a su solicitud, misma que se agrega en autos del presente expediente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a notificar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

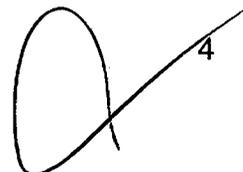
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que es un documento que refieren ceñirse a responder el requerimiento de información. Respuesta que otorgó mediante oficio sin número de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, signado por la Diputada Itzel Yescas Valdivia en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la LXVI Legislatura. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

“La respuesta NO cumple con los parámetros de transparencia, esto entre otras cosas la máxima publicidad, no hay una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no hay congruencia con lo solicitado, además que al solicitarles el expediente en versión pública remiten a un vínculo de internet lo cual solo lleva a la página de gobierno del estado, pero a

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



4

ningún expediente, no cumple con lo solicitado que es un copia del ultimo expediente de procedimiento donde se haya resuelto sobre conflicto de limites territoriales entre municipios.”
(SIC)

19. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como los oficios indicados en el párrafo anterior, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque las respuestas impugnadas, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho, mientras que el oficio referido fue expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷.
20. **Contestación de la autoridad responsable.** El **seis de abril de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante los oficios sin número de fecha seis de abril, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, oficio SG/COORD.AHyB/049-022, de fecha seis de abril de dos mil veintidós, signado por la Encargada de la Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca.
21. **Contestación de la parte recurrente.** El **diecinueve de mayo de do mil veintidós**, compareció el recurrente, en atención al acuerdo de vista realizado, y del cual se desprende que no le satisface su derecho de acceso a la información, ante una información incompleta remitida por el sujeto obligado.
22. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
26. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión del oficio sin número de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, signado por la Diputada Itzel Yescas Valdivia en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la LXVI Legislatura, mediante el cual informaba lo siguiente:

...

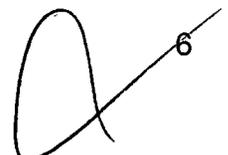
En respuesta de la información solicitada, el número de conflictos que se han suscitado y que han sido turnados a esta comisión de la presente legislatura son 2, lo cual se encuentra en su análisis.

De los anteriores 6 años esta comisión no tiene la información, dado que, solo se tiene la atribución de los expedientes que han sido turnados en la presente legislatura, con base a lo que establece el Artículo 59 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Referente al ejemplo que solicita, lo invito a consultar la siguiente liga.
<http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>*

Como información adicional, le será de mucha utilidad consultar la Ley para la Solución de

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



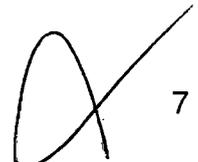
Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

27. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
28. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió **conocer el número de conflictos por límites territoriales suscitados en los últimos seis años, y la versión pública del último procedimiento discutido y aprobado en el Congreso del Estado.**
29. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
30. Hecho que el particular impugnó señalando como agravio que la respuesta proporcionada no cumplía con los parámetros de transparencia y que le remitieron un vínculo que no lo lleva a la versión pública solicitada del último expediente que se haya resuelto sobre conflicto de límites territoriales entre municipios.
31. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción III, 17 fracciones VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
32. Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado remitió sus alegatos a través de la Unidad de Transparencia de los cuales se desprende lo siguiente:

...

1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información en merito; fue contestada dentro del termino establecido en la ley, tal como se demuestra con las constancias que corren agregadas al recurso de revisión que se contesta.



7

2.- En relación a los agravios hechos valer por el ahora recurrente, se giró oficio al Archivo General de esta soberanía, y en respuesta, de su lectura **modifica la respuesta primigenia** y para lo cual **pone a disposición la información para su consulta física la consistente en 148 recopiladores**. En consecuencia, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, se da por cumplido el acceso a la información del ahora recurrente. Anexo oficio.

3.- Derivado de la respuesta emitida por la Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca de este Poder Legislativo; hago de su conocimiento de conformidad con el artículo 143 y 52 párrafo tercero de la Ley de Transparencia para el Acceso a la información Pública del estado de Veracruz Ignacio de la Llave, dicha información queda a su disposición, y para la cual podrá presentarse en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ante el servidor público Francisco Javier López Anaya, en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del estado el Ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta Ciudad de Xalapa, Ver.

No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la llave; que a la letra dice:

- I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA
- II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA

33. Asimismo, la Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca remitió oficio SG/COORD.AH y B/049-022, a través del cual informo lo siguiente:

...

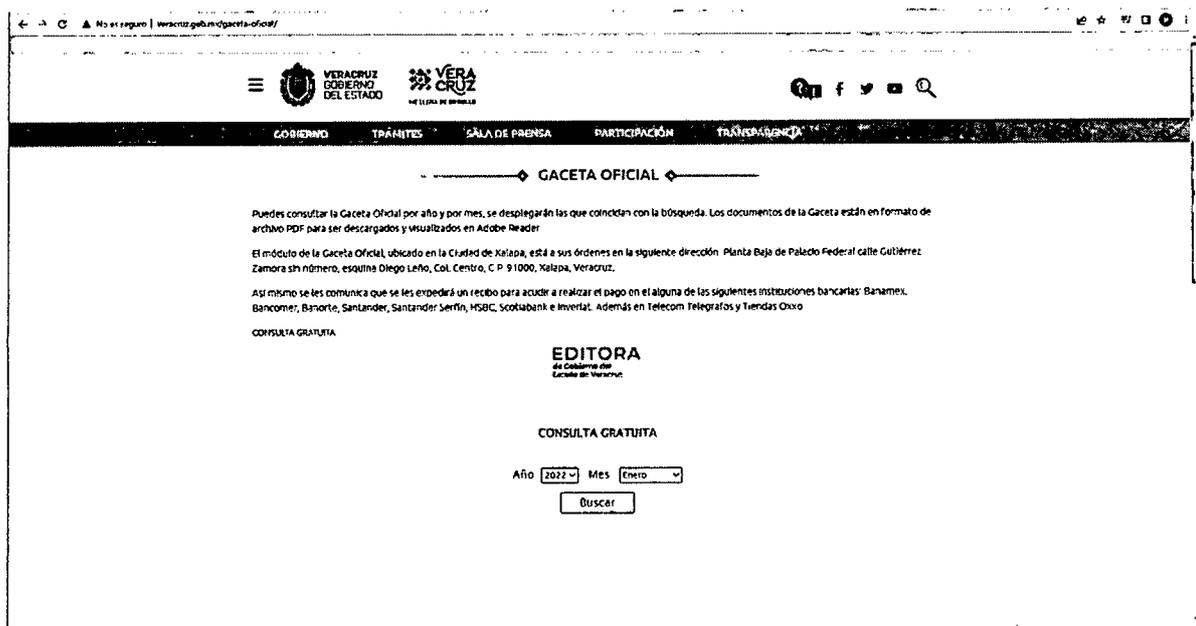
En base a su atento oficio PRES/UT/72/2022, de fecha 5 de abril del año en curso, ponemos a su disposición para su consulta física, 148 recopiladores, que forman parte del Rubro de Límites Intermunicipales, los cuales están bajo resguardo del área del Archivo General (concentración).

...

34. Ahora bien, del caso concreto y derivado del análisis a las constancias que obran en autos del expediente; es de señalar que al dar respuesta el sujeto obligado remitió un vínculo electrónico para la consulta de la información solicitada, siendo este <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>, motivo por el cual el Comisionado Ponente determino verificar dicho vínculo electrónico, con la finalidad de determinar si este corresponde a lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de respuesta, mismo que se observa lo siguiente:



8



35. Luego entonces, se advierte que este vínculo remite a la página principal de la página web de la Editora del Gobierno del Estado de Veracruz, motivo por el cual le asiste la razón al particular al señalar que no se advierte el expediente requerido a través de la solicitud primigenia.
36. No obstante a ello, mediante la respuesta complementaria, el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, señalando que lo solicitado podía ser consultado en las instalaciones del Archivo del sujeto obligado, es decir puso a su disposición ciento cuarenta y ocho recopiladores, que aparentemente contienen el expediente solicitado, ello en atención a que se desprende que lo solicitado **fue el último procedimiento discutido y aprobado en el Congreso** del estado respecto de conflictos suscitados en el Estado de Veracruz, precisó que los documentos referentes a la información que se solicita, se encuentran disponibles para su consulta, de forma directa, máxime que, tal y como lo señaló la Presidenta de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la LXVI Legislatura, dicha comisión solo tenía dos conflictos los cuales se estaban analizando y discutiendo en el seno de dicha Comisión, es decir no han sido aprobados, tal y como lo solicito el particular.
37. Razón por la cual, se advierte que el sujeto obligado con la intención legítima de no lesionar el derecho de acceso del particular, puso a disposición del solicitante la información solicitada en consulta directa, manifestando además que de la información se le facilitaría también en copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible, o en el que el solicitante aporte, en sus instalaciones (de así requerirlo y mediar costo de por medio).
38. Ahora bien, siendo que, con dicha respuesta el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia tal y como fue señalado en términos de lo

dispuesto en el artículo 17, fracción VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

39. Al respecto, el artículo 17, fracciones VI y VI de la Ley de Transparencia local señala lo siguiente:

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

VI. Las iniciativas de ley o decreto, los nombres de quienes las presentaron, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y **los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas**, así como los anteproyectos y proyectos de puntos de acuerdo;

VII. Las leyes, **decretos** y acuerdos **aprobados por el órgano legislativo**;

...

40. Asimismo, de conformidad con lo previsto a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, **se prevé que las fracciones aludidas en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público**, al tenor siguiente:

VI. Las iniciativas de ley o decreto, los nombres de quienes las presentaron, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, así como los anteproyectos y proyectos de puntos de acuerdo;

El Poder Legislativo, deberá publicar las iniciativas de ley o decretos y los puntos de acuerdo. Por cada tipo de instrumento legislativo se deberá incluir un listado con la denominación de cada uno, se deberá especificar la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, **los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, y un hipervínculo al texto completo de cada uno.**

Período de actualización: por cada sesión de Pleno o de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, **por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.**

...

criterio 13 Título de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo (por ejemplo: “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta”)

...

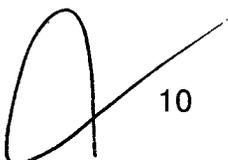
criterio 15 Nombre de quien presentó la iniciativa de ley, decreto o acuerdo

...

criterio 17 Hipervínculo al documento completo de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo

...

criterio 20 Sentido del dictamen, en su caso (Breve explicación)



10

Criterio 21 Fecha del dictamen en el formato día/mes/año

Criterio 22 Hipervínculo al dictamen

...

VII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo:

El Poder Legislativo, **deberá publicar la información correspondiente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo e incluir un hipervínculo al documento correspondiente.** Cuando exista alguna modificación, derogación o creación de alguno, ésta deberá actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del inicio de la vigencia.

Período de actualización: por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, **por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.**

...

Criterios sustantivos de contenido

Criterio9 Número de sesión en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo

Criterio10 Número de gaceta legislativa en la que se publicó la ley, el decreto o el acuerdo

Criterio11 Fecha en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo con el formato día/mes/año

...

Criterio13 Título (por ejemplo. "Ley del Impuesto sobre la Renta")

...

Criterio 17 Hipervínculo al documento

...

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

...

41. Asimismo, el artículo 53 y el 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, señala:

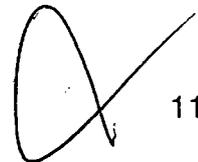
...

Artículo 53. Los presidentes de las comisiones serán responsables de los expedientes que se les turnen para su estudio. Dicha responsabilidad cesará cuando aquéllos hagan su devolución, junto con el dictamen correspondiente, a la Junta de Trabajos Legislativos o, en su caso, a la Secretaría General, cuando esté por concluir la Legislatura, si es que no se hubiese emitido dictamen.

Si los presidentes de las comisiones fueren sustituidos y no dejaren de desempeñar el cargo de diputados harán entrega de los expedientes a quienes los releven. En caso de falta definitiva de un presidente de comisión o de licencia para separarse del cargo, su personal de apoyo hará entrega inmediata de los expedientes a la Secretaría General, para que ésta los remita, en su oportunidad, al nuevo presidente.

....

Artículo 161. El Congreso contará con un órgano oficial de difusión interna denominado Gaceta Legislativa, en la que se publicarán las iniciativas de ley o decreto, los proyectos de iniciativas ante el



Congreso de la Unión y los dictámenes que se vayan a desahogar en las sesiones, de acuerdo con el proyecto de orden del día aprobado por la Junta de Trabajos Legislativos.

...

42. De igual forma, los artículos 18, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, establece lo siguiente:

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

...

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley:

a) La fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;

f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y

...

Artículo 38. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado.

Las Comisiones del Congreso serán Permanentes, Especiales y de Protocolo y Cortesía, de conformidad con la integración, organización y funcionamiento que señale el Reglamento correspondiente.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración.

...

Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales, publicar la lista de asistencia, documentos, actas, registro de votación, minutas, acuerdos, dictámenes, comunicaciones, producto de cada una de las sesiones.

Las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, deberán ser publicadas en el Portal Oficial del Congreso del Estado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las sesiones.

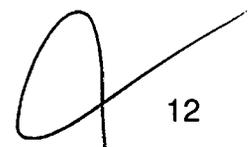
Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:

...

XXIII. Límites Territoriales Intermunicipales;

...

43. Precisado lo anterior, se advierte que, el sujeto obligado aun y cuando haya remitido una respuesta por parte de la Presidenta de la Comisión Permanente de Límites Territoriales y la Encargada de la Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca, esta no atiende los peticionado al tenor siguiente:



- La respuesta de la Presidenta de la Comisión únicamente informó que habían sido turnados dos conflictos durante la presente legislatura y los cuales se encontraban bajo análisis de la misma.
- La respuesta proporcionada por la Coordinación de Archivo, Biblioteca y hemeroteca, puso a disposición para la consulta física ciento cuarenta y ocho recopiladores (148), que forman parte del rubro de Límites Intermunicipales.

44. No obstante, a que el sujeto obligado remitió respuesta a la solicitud, **esta no atendió a lo petitionado por el particular**, el cual solicitó conocer **el número de conflictos por límites territoriales suscitados en los últimos seis años y la versión pública del último procedimiento discutido y aprobado por parte del Congreso del Estado**, hecho que se advierte que, únicamente hubo un pronunciamiento por parte de la Comisión Permanente de Límites Territoriales, informando los conflictos suscitados en la actual legislatura es decir **el periodo del cinco de noviembre de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós (la fecha de la solicitud)**, por lo que, no existió pronunciamiento respecto del periodo complementario de los seis años solicitados es decir **no se informó si durante el período del uno de marzo de dos mil dieciséis al cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, **asimismo por cuanto hace a la versión pública del último procedimiento discutido y aprobado de un conflicto de Límites Territoriales en el Congreso del Estado**, no hubo señalamiento alguno respecto de lo solicitado, ya que, la respuesta proporcionada por la Coordinación de Archivo, esta únicamente se limitó a informar que ponía a disposición ciento cuarenta y ocho recopiladores correspondientes a información relativa a la Comisión de Límites Territoriales, **sin que haya especificado con que finalidad, o manifestado la información que el particular podía consultar en dichos documentos**, motivo por el cual este Órgano Garante estima que dicha respuesta irroga el derecho de acceso del particular.
45. Asimismo, tal y como quedo en evidencia en razón, a que el procedimiento no se ejecutó en todas las áreas, así como el hecho que no existió un pronunciamiento concreto y congruente con lo solicitado, corolario de lo anterior, la actuación o intervención de un ente público sobre determinado asunto o tarea, derivara de lo establecido dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de los actos delegados a los servidores públicos que la conformen, de ahí que se considera una cuestión de derecho, verbigracia como lo explica el criterio 02/17 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, que expresa: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**.
46. Ello en razón que lo solicitado no fue materia de consulta ante la **Secretaría General del Congreso del Estado**, ya que, no existen constancia alguna que acredite que el ente obligado haya realizado una búsqueda ante dicha área, ya que como quedo en evidencia esta cuenta con atribuciones ante la conclusión de una Legislatura.

47. Maxime que, tal y como se establece en los Lineamientos Generales citados, parte de lo solicitado se encuentra dentro de la información que por obligación de transparencia el ente legislativo se encuentra obligado a publicar hasta la correspondiente a tres legislaturas anteriores a la reportada.
48. Y aunado a ello, **se establece como un hecho notorio, la publicación de la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado, en su número 80, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, donde se advierte que el Poder Legislativo, discutió una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se establece el limite territorial de los municipios de Oteapan y Chinameca, ambos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla que se inserta a continuación:**

**GACETA
LEGISLATIVA**

**CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA**

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 de enero de 2020	Número 80
--------	--	-----------

CONTENIDO

<p>Orden del día</p> <p>Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Primer Período de Sesiones Ordinarias. Décima Tercera Sesión Ordinaria p 2.</p> <p>Iniciativas con proyecto de Decreto</p> <p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero y que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez... p 3.</p> <p>Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción XL del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Rubén Ríos Uribe, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 7.</p> <p>Dictámenes con proyecto de decreto</p> <p>De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 92 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 10.</p> <p>De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 153 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 12.</p> <p>De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 15.</p> <p>De la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, dictamen con proyecto de Decreto por el que se establece el límite territorial de los mu-</p>	<p>nicipios de Oteapan y Chinameca, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 19.</p> <p>De las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil, y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 63 y el artículo 63 Bis a la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 28.</p> <p>De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Procuración de Justicia, dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 28.</p> <p>De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave . p 28.</p> <p>Dictamen con proyecto de acuerdo</p> <p>De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de prestación de servicios con la empresa "Constructora Obras Civiles y Baruch Meza, S.A. de C.V.", para proporcionar servicios de iluminación, equipamiento, servicio y mantenimiento para el alumbrado público de ese municipio" p 28.</p> <p>Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 30.</p> <p>Clausura..... p 31.</p>
--	--

49. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe modificarse la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la información solicitada.

50. Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados y suficiente para modificar la respuesta otorgada**

IV. Efectos de la resolución

51. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**¹⁰ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

Realice una búsqueda de la información ante la **Comisión Permanente de Límites Territoriales, la Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca y la Secretaría General o bien cualquier otra área que sea competente de conocer lo relativo a lo solicitado** y que brinde una nueva respuesta donde informe lo siguiente:

- **El número de conflictos por límites territoriales entre ayuntamientos suscitados durante el periodo del uno de marzo de dos mil dieciséis al cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que deberá ser entregado de manera electrónica al corresponder a obligaciones de transparencia.'**
- **Informe cual fue el último procedimiento de conflicto de límites territoriales discutido y aprobado y entregue la versión pública del ultimo procedimiento discutido y aprobado por el Congreso del Estado, relativo a un conflicto de límites territoriales entre Ayuntamientos.** Debiendo prever el sujeto obligado que si parte de la información solicitada atiende a obligaciones de transparencia este deberá hacer la entrega de manera electrónica.

52. Deberá tomar en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

53. Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.
54. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
55. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:



- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

115